



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 010/2014

La Paz, 10 de enero de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 1862 DE 08/01/2014, QUE EXCEPTÚA AL INSTITUTO BOLIVIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA NUCLEAR – IBTEN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 25870 DE 11/08/2000, PARA LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE CUATROCIENTAS DIECISEIS (416) FUENTES RADIATIVAS EN DESUSO.

Para su conocimiento y difusión, se remite Decreto Supremo N° 1862 de 08/01/2014, que exceptúa al Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear – IBTEN de la presentación de los documentos exigidos en el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, para la exportación definitiva de cuatrocientas dieciséis (416) fuentes radiactivas en desuso.



MJPP/dja.-



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgué el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0604

La Paz - Bolivia 8 de enero de 2014

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

Contenido:

DECRETOS

1855

1856

1857

1858

1859

1860

1861

1862

FE DE ERRATAS

Ley No. 466

DECRETOS

1855 31 DE DICIEMBRE DE 2013.- Designa al ciudadano ROLANDO IBÁÑEZ GÓMEZ, como MIEMBRO DEL DIRECTORIO de la EMPRESA SIDERÚRGICA DEL MUTÚN - ESM.

1856 6 DE ENERO DE 2014.- Designación de Ministro Interino.

1857 7 DE ENERO DE 2014.- Incorpora el Artículo 10 en el Decreto Supremo N° 1747, de 2 de octubre de 2013.

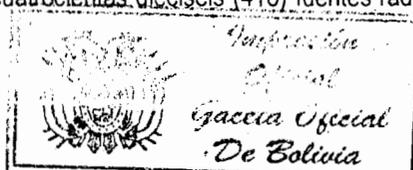
1858 8 DE ENERO DE 2014.- Crea la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" bajo dependencia directa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. Asimismo dispone la extinción de la Unidad Desconcentrada Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria - UD-PASA.

• 1859 8 DE ENERO DE 2014.- Modifica el Artículo 36 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004.

1860 8 DE ENERO DE 2014.- Autoriza a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, disponer los recursos para el cumplimiento del Convenio suscrito entre el Gobierno Plurinacional de Bolivia y la Confederación Nacional de Panificadores el 30 de diciembre de 2013.

• 1861 8 DE ENERO DE 2014.- Reglamenta la aplicación de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014.

• 1862 8 DE ENERO DE 2014.- Exceptúa al Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear - IBTEN de la presentación de los documentos exigidos en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, para la exportación definitiva de cuatrocientos dieciséis (416) fuentes radiactivas en desuso.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

“ARTÍCULO 7.- (EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO FISCAL). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar los traspasos presupuestarios interinstitucionales a través de la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de ENATEX conforme a normativa legal vigente, para el pago de tributos de importación de maquinaria y equipo.”

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Se amplía por tres (3) meses adicionales, el plazo para la regularización del menaje doméstico, determinado mediante la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 1639, de 10 de julio de 2013.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES,
Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa,
Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera,
Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros,
Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez,
Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy
Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1862

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determina, entre otras, que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero.

Que el Parágrafo I del Artículo 344 del Texto Constitucional, prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.

Que el Artículo 47 de la Ley N°1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, señala que los despachos aduaneros de exportación podrán tramitarse directamente por los exportadores o a través de un despachante de aduana, en las oficinas del Sistema de Ventanilla Única para la Exportación – SIVEX, en los lugares donde existan estas oficinas. En los lugares donde no existan oficinas del SIVEX, los despachos de exportación deberán efectuarse por intermedio de despachantes de aduana con licencia y debidamente afianzados.

Que el Artículo 98 de la Ley N° 1990, dispone que la Exportación Definitiva es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

aduanero y que están destinadas a permanecer definitivamente fuera del país, sin el pago de los tributos aduaneros, salvo casos establecidos por Ley.

Que el Artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, establece que los despachos aduaneros de exportación podrán tramitarse directamente por los exportadores o a través de un Despachante de Aduana y se iniciarán con la presentación de la declaración de mercancías de exportación. Dicha presentación podrá efectuarse por escrito o por medios electrónicos, acompañando la siguiente documentación: a) Factura comercial; b) Lista de empaque, cuando corresponda; c) Autorización de sustancias controladas, cuando corresponda; d) Autorizaciones previas o certificaciones, cuando corresponda.

Que el Artículo 12 de la Ley de Seguridad y Protección Radiológica, aprobado por Decreto Ley N° 19172, de 29 de septiembre de 1982, señala que las regulaciones del transporte de material radioactivo por vía terrestre, marítima, lacustre, fluvial o aérea se sujetarán al "Reglamento de Transporte de Materiales Radiactivos", coordinando esta acción con las entidades nacionales encargadas del transporte en el país.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 19583, de 3 de junio de 1983, crea el Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear, que concentrará las actividades de investigación y aplicación de técnicas nucleares, planificación y supervisión del desarrollo de la tecnología nuclear, y aplicación de la Ley de Protección Radiológica, y que cumplirá las funciones de contraparte nacional oficial, para todos los convenios y relaciones internacionales sobre tecnología nuclear, como Institución Científico-Técnico descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

Que el Parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0429, de 10 de febrero de 2010, dispone que la Ministra(o) de Educación, tiene bajo su tuición al Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear – IBTEN.

Que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del Departamento de Energía – DOE, ha seleccionado a Battelle Memorial Institute para proporcionar soporte adicional al Programa de Reducción de Amenazas Radiológicas, asistir a gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, mejorar la seguridad, control y disposición de material radiactivo, actuando bajo el contrato suscrito entre el DOE y Battelle, teniendo como operador al Pacific Northwest National Laboratory – PNNL, con sede en Richland Washington bajo el contrato N° AC06 76RL0 1830.

Que el 17 de septiembre de 2004, se suscribió el convenio entre el IBTEN y el Battelle Memorial Institute, Pacific Northwest National Laboratory División Subcontratista del Departamento de Energía de Estados Unidos para apoyar el Programa de Reducción de Amenazas Radiológicas, mismo que establece temas de seguridad, transporte y responsabilidad.

Que el IBTEN en coordinación con el Viceministerio de Seguridad Ciudadana dependiente del Ministerio de Gobierno, efectuó diferentes actividades para la protección, seguridad, recolección y transporte de fuentes radiactivas en desuso, en las ciudades de Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y La Paz.

Que contar con material radiactivo en desuso genera riesgos potenciales y la pérdida de control de este material, puede provocar accidentes con efectos nocivos a la población y el medio ambiente.

Que al ser material radioactivo antiguo y en desuso, los mismos no cuentan con la documentación requerida para realizar la exportación definitiva, por lo que se hace necesaria la aprobación de un Decreto Supremo que exceptúe de la presentación de estos documentos para la exportación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exceptúa al Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear – IBTEN de la presentación de los documentos exigidos en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, para la exportación definitiva de cuatrocientas dieciséis (416) fuentes radiactivas en desuso, de acuerdo al Anexo adjunto al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

FDO. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES,** Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

ANEXO D.S. N° 1862

RADIONUCLIDO	TOTAL
Am-241Be	7
Am-241	19
Am-241 Be/ Cs137	2
Ba-133	1
Bi-210	2
C-14	4
Ce-144	1
Co-57	3
Co-60	31
Cs-137	134
Ir-192	2
Mn-54	1
Pa-234	2
Po-210	2
Ra-226	161
Sr-90	2
Tl-204	3
Blanco de Tritio	15
Na-22	3
Cr-51	1
Y-88	4
Mn-54	4
Ru-106	1
Cr-144	1
Kr-51(Cr-51?)	1
Y-88	4
Eu-152 y ? Co-60	1
SINI-131	1
Cd-109	2
Fe-55	1
TOTAL	416

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS. NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA. POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS COMO
FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle MERCADO N° 1121
Edificio Guerrero - Planta Baja
Teléfono: 2147935

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10